

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Febrero primero de dos mil veintiuno.

Ref: Desacato acción de tutela No. 2020-202 de JULIO CESAR GARZON CAÑIZALES en representación de JOSE SEGUNDO GARZON CAÑIZALES contra ARL POSITIVA.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Agosto 20 de 2020 este Despacho dicto sentencia negando lo pretendido, la que fue impugnada por el accionante, y en segunda instancia el Tribunal Superior concedió el amparo solicitado, ordenando a la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. que: proceda, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a reconocer y pagar al señor José Segundo Garzón Cañizales, las incapacidades causadas desde la ocurrencia del accidente de trabajo y que no fueron pagadas por la EPS Compensar (sin perjuicio de los mecanismos que pueda activar la EPS para efectos del recobro de las sumas pagadas y que no sean de su responsabilidad) y aquellas que se ordenen con posterioridad, hasta que se encuentre integralmente rehabilitado y reincorporado al trabajo o se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en dicho caso se indemnice o se le califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez.

Como el accionante manifestó que Positiva Arl no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de septiembre 28, quienes una vez notificados dieron respuesta, la que se puso en conocimiento del accionante, quien insiste en el trámite del incidente, por cuanto manifiesta no le han pagado las incapacidades.

Mediante auto de diciembre 3 de 2020, se dio apertura al incidente de desacato una vez notificada la parte accionada dio respuesta el 9 de diciembre de 2020 y mediante auto de diciembre 15 del mismo año se decretan pruebas.

Positiva Arl envió escrito el 18 de diciembre de 2020 en el que manifiesta haber cumplido el fallo de tutela y allega las pruebas pertinentes, donde se establece que en efecto se hizo la consignación en favor del accionante.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado por el Superior, no es del caso imponer sanciones, puesto que ello es para cuando se incumple la orden dada en tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS